BOLETÍN Nº 4147-21

INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE SUSPENDE EL REEMPLAZO DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley en primer trámite constitucional y reglamentario, referido en el epígrafe, de origen en una moción de las Diputadas señora Clemira Pacheco y Carolina Goic y de los Diputados señores Gabriel Ascencio; Alfonso De Urresti; Iván Norambuena; Carlos Recondo; Jorge Ulloa, y Patricio Vallespín.

Durante el estudio de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y la colaboración del señor Carlos Hernández, Subsecretario de Pesca, la señorita Jessica Fuentes, Jefa del Departamento Jurídico y de la abogado de esa Subsecretaría, señora Georgina Lembeye.

I.- ANTECEDENTES

Legales.

1.- Decreto Supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Ley N°19.849, que prorroga la vigencia de la ley N°19.713, establece un nuevo nivel de patente pesquera industrial e introduce modificaciones en la ley General de Pesca, incorporando el mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal.

3.- Ley N°19.922, que suspende la aplicación del mecanismo de reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero artesanal por el período que indica.

4.- Ley N°20.037, sobre inscripciones en Registro Pesquero Artesanal.

5.- Ley N°20.049, que suspende el reemplazo de inscripciones en Registro Pesquero artesanal.

Generales.

La ley N° 19.849, publicada en el Diario Oficial el 26 de diciembre de 2002, incorporó -en lo pertinente- en la ley General de Pesca y Acuicultura (decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción) un artículo 50 A, que permite el reemplazo de la inscripción pesquera artesanal en pesquerías con acceso cerrado. Este reemplazo consiste en la posibilidad de transferir las citadas inscripciones.

Cuando se tramitó la llamada “ley corta de pesca”, que creó esta institución, no se adoptaron los resguardos necesarios para garantizar que la transferencia se verificara entre pescadores artesanales. Por lo cual, quedó abierta la posibilidad que ingresaran a la actividad pesquera artesanal personas ajenas a dicho sector, incluyendo a quienes provenían del sector pesquero industrial, a través de terceras personas.

En virtud de lo expuesto, se tramitó un proyecto de ley -ley Nº 19.922- que suspendió por 18 meses la entrada en vigencia del mecanismo del reemplazo, en espera de que se regularan o establecieran restricciones para que éste operase en las condiciones en que fue concebido.

Tales restricciones apuntan, en consecuencia, a que la transferencia pueda efectuarse entre pescadores artesanales. Exige, entonces, que quienes quieran optar a una de estas inscripciones hayan tenido “habitualidad” por un período determinado de tiempo.

Esta regulación también alcanza a los buzos. De acuerdo a la ley actual sólo se puede transmitir tal calidad, pero no se puede transferir. Vale decir, sólo en caso de fallecimiento del buzo podrá traspasarse la inscripción a sus herederos.

Además se debe considerar que el buzo difícilmente puede ejercer su actividad más allá de los 45 años, ya que la autoridad marítima después de dicha edad no le otorga la matrícula al ser rechazado en los exámenes físicos. Por ello, cuando ya no tienen las condiciones para bucear incurren en una causal de caducidad al no ejercer el oficio.

LA MOCIÓN

Precisa que el mecanismo de reemplazo, además de ser beneficioso para los pescadores artesanales, requiere el previo cumplimiento de determinadas exigencias para garantizar que los reemplazantes sean efectivamente pescadores artesanales, materia que se espera tendrá una más específica regulación en el proyecto de ley sobre modificaciones a la ley General de Pesca y Acuicultura (la llamada "ley Larga", en actual tramitación, en primer trámite constitucional, en el Senado, boletín 3222-03).

Agrega que la institución del reemplazo permite dar un valor económico a la inscripción, sea ésta de armador, de buzo o de pescador. La persona podrá transferir la inscripción al título que estime conveniente, sea éste oneroso o gratuito.

Refiere que la ley N°19.922, publicada el 23 de diciembre de 2003, suspendió el mecanismo de reemplazo por el plazo de dieciocho meses, en espera a que se dictaran las disposiciones que garantizaran la continuidad de la actividad artesanal por personas de ese mismo oficio. Dicho plazo venció el día 23 de junio del año 2005. Por su parte, la ley N°20.037, publicada el 06 de julio de de 2005, suspendió el mecanismo por el plazo de 30 días corridos, que venció el 6 de agosto del año pasado.

Señala que la ley N°20.049, publicada el 06 de septiembre de 2005, suspendió el citado mecanismo hasta el 30 de abril del año en curso, inclusive, y suspende, también, la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la ley N° 19.849 y la de la citada ley. Suspende, asimismo, por igual plazo, la sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales de una eslora igual o superior a doce metros inscritas en pesquerías pelágicas pequeñas, con excepción de las que sufran un siniestro con resultado de perdida total.

Concluye que, aunque importante y necesario, el tiempo de vigencia concedido por la ley N° 20.049 aparece como insuficiente para establecer un adecuado procedimiento que permita la sustitución de embarcaciones artesanales, así como también de un mecanismo de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal.

Agrega que se hace del todo necesario prorrogar, una vez más, el plazo para que entre en vigencia el artículo 50 A de la ley General de Pesca y Acuicultura -por un plazo de dos años-, hasta el 30 de abril de 2008, de manera que tanto el debate parlamentario como la acción reglamentaria de la autoridad competente, en este caso la Subsecretaría de Pesca, se realice sin la presión del cumplimiento de aquel plazo y permita la revisión y adecuación de los

aspectos administrativos que exija esta norma. Del mismo modo, la extensión de este plazo debería permitir la revisión o inclusión de otros contenidos a la legislación del sector y que surjan en el curso de la discusión.

II.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

.- Suspender hasta el 30 de abril del año 2008 la entrada en vigencia del artículo 50 A de la ley General de Pesca y Acuicultura, que establece el reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal.

.- Suspender la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la ley N° 19.849 y la de esta ley.

III.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La moción no contempla normas con ese carácter

IV.- REQUIERE TRÁMITE DE HACIENDA.

No.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

A) En General.

- La Comisión **aprobó por unanimidad** la idea de legislar sobre la materia, con la concurrencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Pacheco, doña Clemira y de los Diputados señores Vallespín, don Patricio (Presidente); De Urresti, don Alfonso; Errázuriz, don Maximiano; Galilea, don Pablo; Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; Recondo, don Carlos y Ulloa, don Jorge.

B) En Particular.

- El artículo único del proyecto fue objeto de una indicación presentada por las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Pacheco, doña Clemira y los Diputados señores Vallespín, don Patricio (Presidente); Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; De Urresti, don Alfonso; Errázuriz, don Maximiano; Ulloa, don Jorge; Bobadilla, don Sergio y Recondo, don Carlos, *para*

reemplazar la palabra “prorrógase”, por la palabra “suspéndese” y el guarismo “2008” por “2007”.

El artículo único con la indicación fue aprobado por unanimidad.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No hay.

Como consecuencia de lo señalado, y por las consideraciones que dará a conocer la señora Diputada informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. Suspéndese la vigencia del artículo 50 A de la ley General de Pesca y Acuicultura, que establece el reemplazo de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, hasta el 30 de abril del año 2007 inclusive. Suspéndese, asimismo, la tramitación de las solicitudes de reemplazo presentadas entre la fecha de publicación de la ley N° 19.849 y la de esta ley.".

Se designó Diputada informante a la señora **Clemira Pacheco Rivas.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de abril de 2006.

Acordado en sesión de fecha 12 de abril de 2006, con la asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Pacheco, doña Clemira y de los Diputados señores Vallespín, don Patricio (Presidente); De Urresti, don Alfonso; Errázuriz, don Maximiano; Galilea, don Pablo; Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; Recondo, don Carlos y Ulloa, don Jorge.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI.
Abogado Secretario de la Comisión.